

aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belvís de Monroy y en su virtud declaramos su nulidad en lo que se refiere a la “Vereda de la Colada de la Jarilla” por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación “Los Campiños”, nº EX100058.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación número EX100058, denominada “LOS CAMPIÑOS”, con domicilio social en Carretera de Logrosán Km. 3, de la localidad de Madrigalejo, en la provincia de Cáceres, ha resultado DISUELTA Y CANCELADA, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de junio de 2003.

Mérida, a 17 de junio de 2003.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de “Extracción de áridos en el río Guadiana del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana”.**

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de

octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 123 de fecha 24 de octubre de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Extracción de áridos del Río Guadiana en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana.”

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera el proyecto ambientalmente viable siempre que se cumpla el condicionado incluido en esta Declaración y se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con ellas.

Las medidas correctoras y protectoras de la presente Declaración son las siguientes:

a) Medidas generales para el desarrollo de la extracción:

1. La extracción no afectará al cauce.
2. En toda la zona situada a partir de 15 metros desde la barranca existente hacia el interior se podrá extraer material hasta 0,5 metros por encima de la lámina de agua. En la zona inundable la extracción supondrá un descenso respecto al nivel freático de 0,5 m. La profundidad de las charcas irá disminuyendo

desde el interior a las orillas. En caso de extraerse por debajo de la cota referida se rellenará con rechazo hasta la profundidad indicada.

3. La superficie destinada a charcas o brazos secundarios, inundados de forma permanente no excederá de 5 has. Esta medida podrá ser modificada en función del avance de la explotación.

4. No se construirá ningún tipo de muro con el rechazo. El freno a la entrada del río en la zona no inundada será la propia barranca existente actualmente y la orilla que será revegetada a tal efecto.

5. La distancia existente entre la cabecera del talud de las charcas y la barranca existente será como mínimo de 15 metros, debiendo ser la distancia variable a lo largo de todo la margen para conseguir un aspecto más natural.

6. Redefinir las formas de las charcas siendo lo más natural e irregular posible, adaptándolas a los brazos secundarios o zonas deprimidas existentes, pudiendo ser objeto de modificación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente. Para ello, previamente al inicio de la extracción se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para redefinir y señalar sobre el terreno las zonas de actuación evitando afecciones innecesarias y posteriormente se presentará un documento donde se recojan las medidas adoptadas.

7. Instalar la planta de tratamiento en la zona de extracción (margen derecha) para no cruzar el río.

8. En el lugar previsto de extracción se pueden diferenciar tres zonas (referidas a las fases del Plan de labores del proyecto presentado) con características ambientales y topográficas distintas donde los criterios de extracción, siempre respetando los puntos anteriores, serán los siguientes:

— Aguas arriba de la extracción ya autorizada (fases 1 y 2): No se extraerá en ninguna de las zonas afectadas por las dos fases de extracción, quedando definida la margen por el límite de la extracción anteriormente autorizada, debidamente taluzada y revegetada. Únicamente en el caso de que en la zona afectada por la fase 2 existiera algún tramo de un brazo secundario podría profundizarse, siguiendo su perfil longitudinal para permitir el desagüe en caso de avenidas, sin profundizar por debajo del nivel freático.

— Aguas abajo de la extracción ya autorizada (fases 5, 7, 9 y 11): No se extraerá en la zona afectada por la fase 11, límite oeste de la extracción. En el resto de las zonas (5, 7 y 9), situadas en Dominio Público Hidráulico el planteamiento de la extracción será el siguiente:

- Se podrá profundizar siguiendo una zona baja a modo de brazo secundario situado entre la orilla y la barranca existente, respetando su perfil longitudinal, que podrá tener o no entrada y salida al río. No se profundizará por debajo de 0,5 m de la lámina de agua.

- Se respetará una zona de 20 metros de ancho a contar desde la orilla hacia la barranca y una zona de 5 metros de ancho a contar desde el pie de la barranca hacia el río que quedará a modo de isla (comunicada o no con la barranca). En estas zonas únicamente se realizarán plantaciones de matorral y arbolado propio de ribera.

- En caso de realizar la opción de dejar una isla se dejará hasta el final sin abrir aguas arriba y aguas abajo, abriendo primero arriba dejando sedimentar los materiales en suspensión y abriendo posteriormente aguas abajo. Esto se realizará fuera de la época de freza y desove.

— Zona interior (fases 3, 4, 6, 8, y 10): El diseño de la/las lagunas se ajustará a los brazos secundarios existentes, definiéndose como se indica en los puntos anteriores.

b) Plan de vigilancia:

1. Previamente al inicio de la actividad se comunicará por escrito, incluyendo plano de actuación, a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar que el diseño de la extracción coincide con el planteamiento indicado en el apartado a), procediendo en caso contrario a su redefinición sobre el terreno.

2. Una vez iniciada la actividad trimestralmente, durante el primer año, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el progreso de la extracción y el cumplimiento de las medidas correctoras. El comienzo de una nueva fase de extracción estará condicionado al visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente. Para ello antes de empezar una nueva fase se remitirá un documento sobre las condiciones de extracción y la restauración de la fase ya extraída a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe que podrá condicionar el progreso de la actividad.

3. El plazo de ejecución será de siete años, disponiendo de un año más para terminar las labores de restauración e integración paisajística. Se definirán siete fases de extracción, una por año, presentando anualmente un Plan de Restauración, a través del Órgano competente, cuyo informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente será vinculante para el progreso de la extracción.

4. Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

5. Esta Declaración tendrá una validez de ocho años a contar desde la fecha de autorización.

c) Medidas correctoras:

1. En toda la zona situada a partir de 15 metros desde la barranca hacia el interior se podrá extraer material hasta 0,5 metros por encima de la lámina de agua. En las zonas inundables podrá extraerse hasta 0,5 m por debajo de la lámina de agua. Esta medida podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función del avance de la explotación y los resultados obtenidos en los planes anuales de labores y de restauración.

2. La restauración deberá realizarse gradualmente, conforme avancen las extracciones.

3. Los taludes se perfilarán y suavizarán de forma que permitan el fácil acceso a la orilla de personas y animales. De forma general el talud generado en extracción será variable entre 2H:IV y 3H:IV, dejando en algún punto concreto el talud vertical y en otras muy tendido a modo de playa.

4. Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así se acordara con el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. Las zonas de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos deben afectar a la menor superficie posible.

5. Se retirará la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura siendo finalmente utilizada en las labores de restauración definitivas.

6. El sustrato edáfico retirado solamente se empleará para los trabajos de restauración de las superficies afectadas por la extracción.

7. Realizar la extracción conjuntamente la carga y transporte a la zona de acopios todo en un ciclo.

8. Acondicionar topográficamente el terreno, no dejando pozos ni montones de acopios o rechazos.

9. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos o contaminantes. El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona de extracción, con los medios y en lugar adecuados, así como los mantenimientos y reparaciones.

10. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada.

11. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

12. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

13. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

14. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas de extracción y acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

15. Las labores de restauración tendrán por objetivo la integración de esta zona en la ecología del río y su entorno y su utilización por pescadores y para disfrute de la naturaleza, con lo que llevarán aparejada la plantación del arbolado/matorral autóctono multiespecífico que mejor vegete en la zona (fresnos, olmos, sauces, chopos, etc.). La calidad de la planta habrá de ser óptima. Las plantaciones deberán efectuarse en la época y con las condiciones adecuadas para su arraigo, incluyéndose riegos y reposición de las marras. Además deberán quedar accesos practicables para acceder a la zona de charcas. Las plantaciones se realizarán en toda la zona incluida en el proyecto, aunque no se realice extracción, especialmente en las orillas en contacto con el agua.

d) Condiciones complementarias:

1. Señalizar la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así posibles accidentes.

2. Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 30.000 (TREINTA MIL) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a la autorización de la explotación. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

3. Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. El incumplimiento de las medidas y demás condiciones contempladas en este informe podrán suponer la paralización de la extracción.

5. Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente Mérida.

20 de junio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Extracción de áridos del Río Guadiana en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana" se sitúa en la finca "Alameda del Río", nº C-736, en la margen derecha del Río Guadiana, abarcando un total de 60 Has. de propiedad municipal de las cuales se extraerán hasta un máximo de 50 Has, siendo el promotor Aglomerados y Construcciones Zafra, S.L.

Los áridos a extraer son de granulometría diversa, predominando las arenas cuarcíticas limpias. Serán considerados rechazos aquellos áridos de granulometría superior a 40 mm, siendo éstos utilizados para la regulación del terreno y en el Plan de Restauración.

La extracción se realizará con una tala previa de los árboles y arbustos y posterior retirada de la capa de tierra vegetal. La tala de árboles se realizará por iniciativa del Ayuntamiento. La dirección de extracción será de aguas arriba a aguas abajo, con un ritmo de entre 5 y 10 Has/año, es decir aproximadamente 225.000 y 250.000 m<sup>3</sup>/año. El arranque se realizará mediante máquina

excavadora a un solo tajo hasta llegar al nivel del agua, aproximadamente entre 1 y 2 metros, para posteriormente proceder a un drenado hasta 1 metro de profundidad.

No requiere ningún tipo de instalación auxiliar dado que los áridos serán llevados a una planta de clasificación que la empresa tiene en las proximidades.

El volumen de extracción se estima en 1.500.000 m<sup>3</sup> y durará unos 7 años. El ritmo de explotación y la superficie afectada dependerá de la demanda del producto, teniendo firmado contrato con el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana para 15 años, que podrá ser prorrogado por sucesivos plazos de 5 años.

Se realizarán 11 fases de extracción. Las zonas próximas al cauce estarán condicionadas por las épocas de desove de la fauna piscícola y por las crecidas del río.

Una vez finalizada la explotación se dismantelará toda la maquinaria o equipos necesarios y se acondicionará el área afectada, incluyendo la distribución de los posible residuos y movimiento de tierras necesario para llevar a cabo los trabajos de restauración.

La restauración del espacio afectado consistirá en levantar un muro artificial con material de rechazo en todo lo que se considera zona de policía en el que se establecerá una cubierta vegetal que impedirá que las aguas del Guadiana puedan sobrepasarlo. En la zona no inundable quedará una zona inundable de 15-20 Has que quedarán 1-2 metros por debajo del nivel del agua, creando una laguna de contorno irregular que se revegetará con especies autóctonas.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El documento de Estudio de Impacto Ambiental es estructura en tres capítulos: Estudio de impacto ambiental, Plan de restauración y Plan de vigilancia y control ambiental.

El capítulo primero "Estudio de impacto ambiental" consta de cinco puntos: datos básicos de la explotación, justificación del proyecto y de su emplazamiento, descripción del estado preoperacional, identificación y valoración de impactos y medidas correctoras.

En los "Datos básicos de la explotación" se incluyen los antecedentes, la legislación aplicable, los objetivos del proyecto, situación y accesos, datos generales de la explotación como materias a explotar, métodos de explotación, maquinaria, instalaciones anejas, personal, dimensiones estimadas y periodo de explotación y abandono y clausura de la explotación.

En el segundo apartado “Justificación del proyecto y de su emplazamiento” se justifica la necesidad de los áridos y la ubicación elegida por ser buen material, causar bajo impacto ambiental, llevar a cabo una restauración de marcado carácter ambiental y tener fácil acceso.

En el tercer punto “Descripción del estado preoperacional” se definen las condiciones de partida, los factores del medio físico (Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología, Climatología y Edafología), del medio biótico (vegetación, fauna y paisaje) y medio socio-económico.

En el cuarto punto “Identificación y valoración de los impactos” en primer lugar se realiza la identificación de los impactos mediante la elaboración de matrices de relación causa-efecto, donde se enfrentan los elementos del medio con las acciones del proyecto causantes de impactos desglosadas en fase de apertura, explotación y abandono. Como paso previo a la valoración se realiza la caracterización de los impactos mediante los criterios establecidos en el R.D. 1131/1988. Posteriormente se procede a valorar cuantitativamente los impactos considerados en orden de magnitud e importancia, conforme a una escala numérica establecida según la estimación subjetiva basada en la experiencia y conocimiento del equipo redactor, resultando una valoración global de 245 unidades negativas sin medidas correctoras y de 62 unidades positivas con la aplicación de medidas correctoras.

El quinto apartado de este capítulo está dedicado a las “Medidas correctoras” que se agrupan en medidas previas y durante la extracción y medidas al cese de la explotación y posteriores. Las medidas previas y durante la extracción consisten en:

- Riego periódico de las pistas de acceso.
- Utilización de maquinaria moderna con el fin de minimizar el ruido.
- Vigilancia periódica de la maquinaria para evitar vertidos incontrolados de combustibles y aceites.
- Extracción de forma moderada y uniforme para reducir los impactos visuales.
- Retirar, almacenar y conservar la capa de suelo vegetal para la restauración.
- No extraer material en zonas próximas al cauce del río ni durante los meses de desove ni cuando el caudal experimente crecidas.
- Utilizar en la medida de lo posible los caminos ya existentes para acceder a la zona de extracción en cada momento.

— Restauración de la zona afectada como se expone en el capítulo segundo.

Las medidas al cese de la explotación y posteriores consistirán en desmontar y retirar la maquinaria, demoliendo las construcciones, enterrando los escombros que éstas produzcan y acondicionando la superficie afectada. El acondicionamiento del área determinará tres zonas: muro artificial, zona inundable y zona no inundable donde se actuará de diferente manera.

El capítulo segundo está dedicado al “Plan de Restauración”. Comienza con una “Introducción” donde se expone el diseño final de la zona de explotación compuesta por un muro artificial en la zona de policía, una zona no inundable y una zona inundable a modo de laguna de 10-20 Has. A continuación explica cómo será el “Acondicionamiento de la superficie del terreno” que irá orientado a conseguir una cubierta vegetal adecuada a medida que se vaya finalizando la actividad. Se extraerá la capa vegetal de la superficie a extraer para su posterior utilización en la restauración del suelo.

Para la “Selección de especies” vegetales para la restauración se tendrá en cuenta las condiciones climáticas y microclimáticas, pendientes, granulometría, litología y el entorno. Se utilizarán especies que aseguren la fijación del sustrato. En cuanto a la población de ciprínidos a establecer en la zona inundable se utilizarán especies con pleno desarrollo en la comarca.

Los trabajos a realizar se irán ejecutando a medida que vaya finalizando la extracción de los áridos. En primer lugar se procederá a la limpieza y desmantelamiento de todos los elementos ajenos al terreno y posteriormente se procederá al movimiento de tierras, preparación del terreno y plantación en unas 30 Has. Estos trabajos irán encaminados a suministrar un lecho adecuado para la vegetación a implantar y nivelar las superficies esplanadas y fajas perimetrales.

El “calendario de trabajo” será el siguiente: en los meses de invierno o anteriores se realizará el extendido de la tierra vegetal; en primavera se procederá a la plantación de gramíneas y herbáceas; durante el invierno siguiente a la plantación se replantarán los fallos.

Se incluye también en este capítulo el presupuesto del Plan de Restauración.

El capítulo tercero está dedicado al “Plan de Vigilancia y Control Ambiental” que tiene el objeto de controlar la aplicación de las medidas correctoras y su efectividad, verificar la aparición real de los impactos definidos y poder replantear el proyecto en función

de los impactos no previstos. Además se cuidará de la ejecución del Plan de Restauración y se analizará si este es suficiente. Así se tendrán en cuenta las emisiones de polvo, las labores extractivas, el tráfico de maquinaria, el mantenimiento de la maquinaria, emisiones de ruido, el plan de restauración y los terrenos revegetados. Durante los dos primeros años de la fase de explotación se llevarán a cabo los controles trimestralmente y los años posteriores semestralmente. Durante el periodo de restauración se procederá de igual manera. La empresa explotadora se compromete a emitir un informe realizado por técnico cualificado del resultado de estos controles.

El capítulo cuarto recoge el "Documento de síntesis y conclusiones".

Se incluye además un anexo con reportaje fotográfico y planos de situación y de detalle, plano de labores y plano de restauración.

---

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 416, de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 127/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 127/2001, promovido por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de ALIANZ, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de diciembre de 1999.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 416, de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 127 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 13.354,49 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 25 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

---

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 107, de 29 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo nº 894/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 894 de 2000, promovido por el Procurador de los Tribunales, D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Juan Infantes Morán, contra la Junta de Extremadura, sobre la resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en fecha 21 de enero de 2000, desestimatoria del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 25 de noviembre de 1999, por la que se impuso al recurrente sanción pecuniaria.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE nº 58 de 30 de julio de 1991), dispone que, "la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos